



FC 130392
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P06969



**CONSTITUCIÓN DE DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SERCREIN SERVICIOS CREATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA.**

OTORGADA POR

**ANIBAL EDUARDO TRUJILLO OJEDA,
WALTER VICENTE TRUJILLO OJEDA Y
JOSELIN ALEJANDRA TRUJILLO SAAVEDRA**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DI 3 COPIAS)

PA

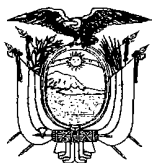
Escritura número P06969 -----

M En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO** del dos mil *2013* ~~trece~~, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **ANIBAL EDUARDO TRUJILLO OJEDA**, divorciado; **WALTER VICENTE TRUJILLO OJEDA**, casado; y, **JOSELIN ALEJANDRA TRUJILLO SAAVEDRA**, soltera, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan,

cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de compañía de Responsabilidad Limitada denominada SERCREIN SERVICIOS CREATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA., de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno.- Anibal Eduardo Trujillo Ojeda, de estado civil divorciado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve uno tres tres seis seis guión dos (170913366-2); Dos.- Walter Vicente Trujillo Ojeda, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero siete tres uno ocho tres cuatro guión nueve (170731834-9); Tres.- Joselin Alejandra Trujillo Saavedra, de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número uno siete dos cuatro cuatro cinco cero dos ocho guión uno (172445028-1).- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir mediante el presente instrumento la compañía que se denominará SERCREIN SERVICIOS CREATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA., en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



cláusulas de este contrato.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se registra por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERCREIN SERVICIOS CREATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA - Y DENOMINACIÓN; NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es SERCREIN SERVICIOS CREATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA., cuya naturaleza es ser una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "La Compañía".- ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el, previa resolución de junta general de socios, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social: a) Realizar auditorías externas, internas, tributarias, a favor de compañías nacionales o extranjeras; b) Brindar servicios de asesoría comercial y financiera; c) Prestar servicios de contabilidad a empresas nacionales o extranjeras; d) Desarrollo de software; e) Asesoría Gerencial para todo tipo de empresa en los campos: tributario, recursos humanos, actuarial, marketing nacional e internacional; asistencia técnica a entidades del sector público, privado y de economía mixta; f) Desarrollo de proyectos brindando asesoría

Quito

contable, financiera y tributaria; g) Igualmente la empresa podrá dedicarse a la capacitación impartiendo cursos, seminarios no profesionales dentro de las áreas contable financiera y tributarias; h) Importar, exportar y comercializar bienes y servicios relacionados a su actividad económica; i) Prestar servicios de estudios de grabación; j) Alquiler de equipos de amplificación y sonido; k) Realizar actividades artísticas; l) Realizar actividades comerciales al por mayor y menor relacionadas a su objeto social.- La compañía no podrá realizar actividades complementarias conforme lo estipula el mandato ocho (8)

de la Asamblea Constituyente de Montecristi- ARTÍCULO CUARTO.-

MEDIOS.- Para el cumplimiento de los fines que conforman el objeto social de la compañía, esta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios, y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, además podrá fusionarse con otras sociedades similares, transformarse o escindirse, emitir obligaciones.- Para el cumplimiento de su objeto

social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento.- Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. - Comprar para sí acciones de compañías nacionales y extranjeras cuyo objeto social sea afín; para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar ~~contratos~~ de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones procedimientos, tecnología y marcas registradas, derechos de autor; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo; fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley, podrá abrir toda clase de cuentas de ahorro, corrientes, comerciales y bancarias.- En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacione con el objeto social para el cual se constituye.- La compañía ~~no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero.~~ ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La junta general de socios podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de

50 años

la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.- CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL SOCIAL,

REFERENCIAS LEGALES. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$

400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar de los

Estados Unidos de América cada una de ellas.- ARTÍCULO

OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a

aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de

participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación

con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de

compañías.- CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS

PATICIPACIONES, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- ARTÍCULO

NOVENO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las

participaciones serán acumulativas e indivisibles.- ARTÍCULO

DÉCIMO.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- Las participaciones

constarán en certificados de aportación, que serán autenticados con

la firma del Presidente y del Gerente General.- La compañía

entregará a cada socio un certificado de aportación en el que

constará, necesariamente, el carácter de no negociable y el número

de las participaciones que por su aporte le correspondan.- En cuanto

a la pérdida o destrucción de los certificados de aportación, cesión, y

demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo

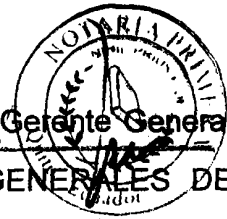
dispuesto por la ley, al igual que lo relacionado con los derechos y

obligaciones de los socios.- CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será

gobernada por la junta general de socios órgano supremo de la



P-55

compañía y será administrada por el Presidente, y Gerente General de la misma.- **CAPITULO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- Las juntas generales de socios serán presididas por el Presidente de la compañía, o en su defecto por el socio o representante que en cada junta general se eligiere para ello.- El Gerente General de la compañía actuará como secretario de la junta general de socios y en su falta se designara un secretario ad-hoc.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía por causas legales; b) Designar el consejo de vigilancia, en caso de que en el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten el administrador y el gerente general; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos (82) de la ley de compañías; k) Disponer que se entablen las acciones

correspondientes en contra de los administradores o gerentes generales; l) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de compañías o en el contrato social a los gerentes generales, administradores y otros organismos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-

El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a junta general ordinaria de socios, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y los administradores acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de socios, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta un número de socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos.- También podrá ser convocada la junta general de socios por la Superintendencia de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de la junta general de socios



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión.- En todo caso la convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM.- Para que la junta general de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social.- Si por falta de quórum, la junta general de socios no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.- La junta general de socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORÍAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general de socios serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DERECHO A VOTO.- Cada participación dará al socio derecho a un voto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIONES.- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la junta general de socios mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante carta-poder simple la que puede ser

remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o e-mail.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la

junta general de socios, se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre

que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por

unanimidad la celebración de la junta, instalada; la junta general

determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los

presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de

nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse

a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado.- CAPITULO SEXTO.- PRESIDENTE Y

GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía

será nombrado por la junta general de socios y ejercerá sus

funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son deberes y atribuciones

del Presidente de la compañía: a) Presidir la junta general de socios;

b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) Sustituir al Gerente

General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que

la junta general de socios designe al Gerente General de la

compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás

funcionarios de la compañía; e) Firmar contratos y contraer

obligaciones conjuntamente con el Gerente General de la compañía

por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



de América; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EL GERENTE

GENERALDE LA COMPAÑÍA.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- El Gerente General será elegido por la junta general de socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser socio de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERALDE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General

de la compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de socios.- Le corresponde la Representación Legal de la compañía,

judicial y extrajudicial, sin limitación alguna dentro del giro del negocio.- El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a) Cumplir y hacer

cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de socios; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c)

Nombrar y remover los gerentes de áreas de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la junta

general de socios e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir

con los deberes que le correspondan; f) Realizar todos los actos de

administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter a consideración anualmente a la junta general de socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la junta general de socios las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la junta general de socios de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios; p) Adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América, por montos superiores deberá hacerlo conjuntamente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



con el Presidente de la compañía; q) Ejercer y cumplir ~~todas las~~ atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.-

CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA AUDITORIA EXTERNA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- AUDITORIA EXTERNA.- La junta general de socios, de ser procedente, seleccionará a la persona natural o jurídica, o firma auditora externa, que deberá cumplir con las funciones previstas en la sección IX de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la

compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario interno vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- APROBACIÓN DE BALANCES.-** La junta general de socios debidamente reunida es la que aprobará el balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del gerente general, estará a disposición de los socios con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general de socios que deberá conocerlos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas

especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES VARIAS.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACCESO A LIBROS Y

CUENTAS.- Los socios se arreglarán en lo que fuere aplicable por el Artículo Quince (15) de la Ley de Compañías.- La inspección y

conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a

las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de

contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que

para fines especiales establezca la ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier

representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o

legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier

acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los

actos realizados en legal desempeño de sus funciones será

indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que

incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo

multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por

actos realizados en contravención a expresas disposiciones

estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-

Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se

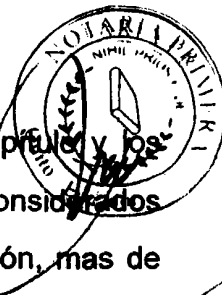
aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás

leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se

otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las

mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- INTERPRETACIÓN.- En la



interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- hasta aquí el estatuto que regirá a esta compañía.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores suscriben y pagan el cien por ciento del capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: -----

Socios	Capital suscrito en la Constitución	Capital pagado con dinero	N°. De Participaciones
Anibal Eduardo Trujillo Ojeda.	280	280	280
Walter Vicente Trujillo Ojeda	20	20	20
Joselin Alejandra Trujillo Saavedra	100	100	100
Total	400.00	400.00	400

De la manera antes indicada, quedan suscritas la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores han pagado de la siguiente forma: en numerario y mediante depósito en la "cuenta de integración de capital", los socios fundadores pagan cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del capital que respectivamente han suscrito, según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante.- QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor Walter Vicente Trujillo Ojeda, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

Designan además como Presidente de la compañía al señor Anibal Eduardo Trujillo Ojeda, quien igualmente durará el periodo de cinco de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Queda autorizado el

abogado Juan Francisco Jiménez, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes,

todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; así mismo queda expresamente autorizado el citado profesional para obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC, e incluso pueda firmar los formularios para la obtención del mismo.- **SEXTA.- ACEPTACIÓN.-** Las comparecientes

aceptan total e íntegramente contenido de las cláusulas que anteceden.- Usted señor notario, se servirá agregarlas demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y vigencia del presente

instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Juan Francisco Jiménez A., con matrícula profesional número 17-2010-213 del Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009



firmen conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

ESCRITURA PÚBLICA



[Signature]

SR. ANIBAL EDUARDO TRUJILLO OJEDA.

C.C. 1709133662

[Signature]

SR. WALTER VICENTE TRUJILLO OJEDA.

C.C. 170731834-9

[Signature]

SRTA. JOSELIN ALEJANDRA TRUJILLO SAAVEDRA.

C.C. 1724450281

del notario
[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
TRUJILLO OJEDA
ANIBAL EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO **1986-08-14**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Divorciado**

170913366-2

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONTADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TRUJILLO JOSE EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OJEDA MORTENSIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-25

V1344V1242

00074446

DIRECCIÓN GENERAL

HECHO EN: QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

020

020 - 0013

1709133662

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TRUJILLO OJEDA ANIBAL EDUARDO

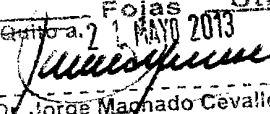
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
ALANGASI
PARROQUIA

3
ALANGASI
ZONA

CANTÓN

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a 21 de MAYO de 2013
Folios Util(es)
 
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170731834-9



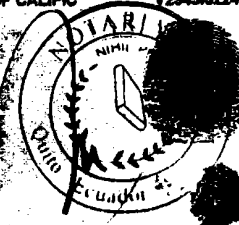
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TRUJILLO OJEDA
WALTER VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
DISTRITO CAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1968-08-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MÓNICA ALEXANDRA
TOLEDO R



00000010

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARTISTA PROF CALIFIC V224313224

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TRUJILLO JOSE EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OJEDA HORTENCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-25



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001-0269 1707318349
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TRUJILLO OJEDA WALTER VICENTE

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN *[Signature]*
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
ALANGASI
EL TINGO
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Utilice
Quito a 21 MAYO 2013
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito






REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CÉDULA DE CIUDADANÍA

172445028-1

APELLIDOS Y NOMBRES
TRUJILLO SAAVEDRA
JOSELIN ALEJANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN JUAN

FECHA DE NACIMIENTO 1992-12-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V3348V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TRUJILLO OJEDA ANIBAL EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAAVEDRA ROMERO MARIA ALEJANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-08

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
Jefa del Celular



CRC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010

010 - 0247

1724450281

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TRUJILLO SAAVEDRA JOSELIN ALEJANDRA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHILIBULO

2

SAN JOSE D

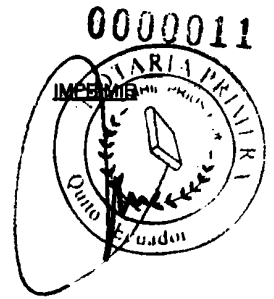
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a 21 MAYO 2013
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero de Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7510667
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIMENEZ AYORA JUAN FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2013 11:19:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERCREIN SERVICIOS CREATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA.
APROBADO
NS**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2013

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17/05/2013

Mediante comprobante No.-

29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): ANIBAL EDUARDO TRUJILLO OJEDA

Con pasaporte de Identidad:

1709133662 consignó en este Banco la cantidad de: 400 DOLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SERCREIN SERVICIOS

CREATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ANIBAL EDUARDO TRUJILLO OJEDA	1709133662
2	WALTER VICENTE TRUJILLO OJEDA	1707318349
3	JOSELIN ALEJANDRA TRUJILLO SAAVEDRA	1724450281
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

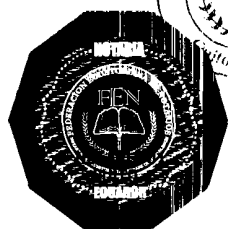


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012



gó ante mí; la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SERCREIN SERVICIOS CREATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA., otorgada por ANÍBAL EDUARDO TRUJILLO OJEDA Y OTROS, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veintiuno de mayo del dos mil trece.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013



RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.13.003694, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de compañías, el veintidós de julio del dos mil trece, se aprueba la Constitución de la compañía SERCREIN SERVICIOS CREATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el veintiuno de mayo del dos mil trece.- Quito, a veintinueve de julio del dos mil trece.- **PA**



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito

TRÁMITE NÚMERO: 32478

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26494
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2924
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709133662	TRUJILLO OJEDA ANIBAL EDUARDO	Quito	SOCIO	Divorciado
1707318349	TRUJILLO OJEDA WALTER VICENTE	Quito	SOCIO	Casado
1724450281	TRUJILLO SAAVEDRA JOSELIN ALEJANDRA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003694
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERCREIN SERVICIOS CREATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS:
5 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

26830

Quito, **21 AGO 2013**

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERCREIN SERVICIOS CREATIVOS INTEGRALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO